



14.04.99. HONORABLE APT. 15° 3/040. 1948/99.-
28.04.87 " APT. 8° 7/040. 782/87
VAR ORD - NO 747

Concejo Deliberante

2720 - Colón (Bs. As.)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

6811

Pavimentación en el Partido de Colón, Obra de Utilidad Publica.

Artículo 1º: Declárese de utilidad pública la realización de obras de pa-
- - - - - vimentación en el Partido de Colón.-

Artículo 2º: La declaración de utilidad pública del artículo 1º es como /
- - - - - consecuencia de la significativa importancia de ésta obra pa-
ra el desarrollo de los barrios beneficiados por la misma, tanto a lo que
hace a su faz industrial y comercial como así tambien en el aspecto social

Proyecto, Dirección Técnica, Realización y Supervisión de Obras:

Artículo 3º: La realización de las obras establecidas en la presente Or-
- - - - - denanza se hará mediante concesión que se otorga a favor de /
la Cooperativa de Provisión de Servicios Eléctricos, Sociales, Viviendas
y Crédito de Colón Ltda.-

Artículo 4º: La proyección y dirección tecnica de la obra estará a cargo
- - - - - de la Cooperativa Electrica y la supervisión la realizará /
la Municipalidad a través de su Dirección de Obras Publicas.-

Artículo 5º: La concesión otorgada de acuerdo con las disposiciones del
- - - - - artículo 3º será exclusivo solamente para el pavimento de hor-
migón del tipo del ya existente en la Ciudad de Colón, para cualquier o-
tro tipo de pavimentación que se contruya se determinará en su oportunidad,
la forma de realización.-

Obligatoriedad de pago:

Artículo 6º: El costo total de la Obra que se ejecute conforme con lo es-
- - - - - tablecido en la presente Ordenanza, será de pago obligatorio
para los propietarios o poseedores a título de dueño, de los inmuebles be-
neficiados, como así tambien para quienes ocupen regularmente terrenos //
fiscales.-

Artículo 7º: La Cooperativa en su caracter de concesionaria de la realiza-
- - - - - ción de las obras de pavimentos de hormigon en el Partido de
Colón, efectuará el cobro directo a los beneficiarios, pudiendo hacerlo /
tambien a través del cobro de los trabajos realiz-ados a aquellas asocia-
ciones de vecinos, que se pudieran formar para encarar la obra de pavimen-
tación en sus respectivos barrios.-

Costos y Prorrates:

Artículo 8º: La determinación del costo de la obra lo realizará la Coope-
- - - - - rativa por metro cuadrado de pavimento, debiendo ser aprobado
por el Honorable Concejo Deliberante a los efectos de su aplicación, sien-
do éste tambien el procedimiento a seguir en el caso de incrementos futu-
ros del costo determinado originalmente.-



Concejo Deliberante

0 - Colón (Bs. As.)

Artículo 9º: El prorrqueo del costode las obras se hará en aplicacón
- - - - - del artículo 68 de la Ordenanza General 165/73 ("Por frente")
En las calles de ancho o características técnicas superiores al normal
o general, por Ordenanza especial, se establecerá que porcentaje de su
costo será prorrqueado entre sus frentistas, la diferencia será costea-
do con recursos que proveerá la Municipalidad, sean propios o de entes
Provinciales o Nacionales.-

Registro de Oposición:

Artículo 10º: El Departamento Ejecutivo Municipal determinará el Plan de
- - - - - Obras a realizar a los efectos de someterlas a un registro
de oposición que convocará formalmente.-

Artículo 11º: La existencia y apertura del Registro de Oposición será /
- - - - - publicitada convenientemente, como mínimo de la siguiente
manera:

- a) Tres publicaciones en cada diario de circulación local.
- b) Otras publicaciones en medios que pueda determinar el D.E.-

En la publicidad deberá informarse sobre el precio, las modalidades de
pago, el régimen normativo aplicable y las características de las obras
que se construirán. El Registro funcionará en las Oficinas Municipales
que se designen al efecto, y permanecerá por lo menos durante diez (10)
días hábiles a contar desde la fecha de la última publicación realizada
en cualquiera de los medios antes mencionados.-

Artículo 12º: Tramitado el registro de oposición, el D.E. analizará su
- - - - - resultado, continuando con los siguientes päsos que estable
ce la presente Ordenanza en aquellas cuadras o conjuntos de cuadras que
no registren una oposición superior al treinta por ciento (30%), compu-
tada esta en la misma proporción en la que se deba contribuir al costo
de las obras según reglas de prorrqueo.- El cómputo de porcentaje de o-
posición se hará por zonas que determinará el D.E. oportunamente, y no
por cuadras aisladas.-

Artículo 13º: No serán necesarios otros registros de oposición ni la //
- - - - - adhesión expresa, debiendose realizar contratos individuales
con los frentistas solamente a los efectos de implementar la forma de /
pago de la obra que se realice.-

Artículo 14º: La obligatoriedad de pago establecida en el Art. 6º de la
- - - - - presente Ordenanza surgirá desde la fecha que fije el D.E.
al realizar la publicación llamando a registro de oposición, estableci-
da en el artículo 11º de la presente, momento en el que deberá suscri-
birse el convenio establecido en el Art. 20 de la presente Ordenanza.-

Plan de Pago:

Artículo 15º: El importe de la obra para cada frentista, calculado de
- - - - - acuerdo con las disposiciones de la presente Ordenanza po-
drá ser cancelado en hasta 40 (Cuarenta) cuotas mensuales, iguales y con
secutivas, venciendo la primera de ellas en la fecha establecida en el
Art. 14º de ésta norma legal y las restantes los días diez (10) de cada
uno de los meses siguientes.-



Concejo Deliberante

0 - Colón (Bs. As.)

1.º del Índice

Artículo 16º: El importe de cada una de las cuotas a partir de la segunda inclusive se actualizará mediante la aplicación del coeficiente que resulte del cosiente entre el índice de precios al por mayor nivel general correspondiente al penúltimo mes anterior al del pago dividido/antes mencionado correspondiente al penúltimo mes anterior a la fecha de pago de la primera cuota del plan de pagos según lo dispuesto en los Arts. 14 y 15 de ésta Ordenanza.-

Artículo 17º: Los frentistas podrán disponer el pago anticipado de las cuotas a pagar al valor de la cuota vigente al momento de dicho pago anticipado.-

Artículo 18º: Los pagos de los frentistas se realizarán en dependencias de la Cooperativa Eléctrica o en las Instituciones Bancarias que ésta autorice a tal efecto.-

Artículo 19º: La Cooperativa emitirá boletas individuales las que reparará a cada frentista. En estas boletas constará como mínimo:

- Nombre y Apellido.
- Domicilio real.
- Ubicación del inmueble afectado por la obra de pavimentación.-
- Cantidad de metros lineales de frente determinados en función del prorrateo establecido en el Art.9º de la presente Ordenanza.
- Importe de la cuota.
- Fecha de vencimiento.

Artículo 20º: Apruébase el Modelo de Convenio de Pago que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza y que deberá ser suscripto por cada uno de los frentistas.-

Caducidad del Plan de Pagos:

Artículo 21º: La mora en el pago de una cuota por un lapso superior a los 30 (treinta) días corridos, o en el pago de 3 (tres) // cuotas consecutivas o no, aun por un tiempo menor producirá la caducidad automática del Plan de Pagos.-

La caducidad mencionada en el párrafo anterior se producirá también /// cuando la mora incurrida en el pago de dos cuotas sea superior a los 30 (treinta) días corridos.-

Artículo 22º: Producida la caducidad la Cooperativa tendrá la facultad para exigir el pago íntegro del importe adeudado el que / se calculará de la siguiente manera:

- 1- Se determinará el porcentaje correspondiente al total de las cuotas impagas con relación al total de las cuotas del plan.-
- 2- El porcentaje establecido en el punto precedente se aplicará sobre el costo total establecido en el convenio de pago del artículo 20 de ésta Ordenanza.-
- 3- El importe determinado de acuerdo con lo dispuesto en el inciso precedente se actualizará mediante la aplicación de las disposiciones de la Ordenanza Municipal Nº 379, Art.1º, inciso "A" desde la fecha del convenio antes mencionado y hasta la fecha de su efectivo pago.-

Artículo 23º: El ingreso de cualquier cuota del plan de pagos, que se / efectúe con posterioridad a la fecha de su vencimiento co-// rrespondiente y siempre y cuando dicha circunstancia no dé lugar a la /



Concejo Deliberante

20 - Colón (Bs. As.)

caducidad establecida en el artículo 21 precedente, dará origen a un recargo equivalente al establecido en el Art. 1º. inc "A" de la Ordenanza Municipal Nº 379.-

Artículo 24º: Aquellos ingresos que hubieran sido efectuados con posterioridad a la caducidad operada, serán considerados como / pagos a cuenta de la liquidación que en definitiva se realice por aplicación de las disposiciones del Art. 22 de la presente Ordenanza.-

Artículo 25º: Para el cobro compulsivo de toda deuda en mora, la Cooperativa podrá emitir un certificado de deuda impaga que incluya los recargos establecidos en los artículos precedentes, el que será a título ejecutivo.-

Los certificados de deudas impagas serán ejecutados por la Cooperativa, directa o indirectamente, o podrán ser cedidos a terceros / en pago de obligaciones vinculadas con estas obras, como también emitirse directamente a favor de esos cecionarios.- Los certificados de deuda se emitirán en el mismo orden en que hubiesen sido construídas las cuadras y, agotados los de las cuadras ya construídas, en el orden en el // que a la época de emisión de los certificados, se estima ~~de~~ proseguirán construyéndose las obras.-

Plazo de realización de las obras:

Artículo 26º: Las obras se realizarán prioritariamente en aquellas cuadras o grupos de cuadras que hayan cancelado el 60% (Sesenta por ciento) del costo total del trabajo a realizar, continuarán en el orden de prioridad las que hubieren cancelado el porcentaje mayor sin llegar al antes mencionado y de acuerdo al plan que realice el D.E. Municipal.-

En todos los casos la factibilidad de la realización de las obras dependerá indefectiblemente entre otras cosas, que sea continuación de pavimento ya existente y que se encuentren encuadradas dentro del Plan de construcción que implemente el D.E. Municipal.-

Interrupción y suspensión de la construcción:

Artículo 27º: Todos los pagos realizados por los frentistas que aún no tengan las obras frente a sus respectivos inmuebles, o en su caso, la bocacalle por la que contribuyen, tendrán, para el caso de / interrupción del proceso constructivo de las obras, cualquiera fuera su causa, garantizada por la Cooperativa en primer término y por la Municipalidad en segundo, la devolución de sus aportes en forma automática la cual se calculará tomando la cantidad de cuotas abonadas al valor vigente para las cuotas al momento de producirse la devolución.-

Artículo 28º: En el caso de suspensión temporal de las obras, el D.E. / podrá suspender los planes de pago vigentes correspondientes a los frentistas afectados por dicha suspensión.- Reiniciadas aquellas, los pagos deberán recomenzarse como si no se hubiera producido la / interrupción, venciendo la primera cuota el día 10 (diez) del mes siguiente al reinicio.-



Concejo Deliberante

20 - Colón, (Bs. As.)

Certificado de Libre Deuda:

Artículo 29º: Cuando se hubiere pagado el total de la deuda, el frentista
-----ta podrá requeñir a la Cooperativa, la omisión y entrega de
un recibo de cancelación de su obligación o "Libre Deuda", el que servi-
rá de certificado acreditativo de esa circunstancia.-

Contribuyentes de escasos recursos o indigentes:

Artículo 30º: La Cooperativa habilitará un "Registro de Frentistas de /
-----" "Escasos Recursos e Indigentes" en el que se incluirán a-//
quelloos propietarios que a juicio de la Cooperativa, no puedan pagar //
sus contribuciones de la manera establecida en la presente Ordenanza.-

El D.E. Municipal a través de su Secretaría de Acción So-
cial colaborará con la Cooperativa en la determinación de la correcta in-
clusión o no de los distintos frentistas en el registro mencionado en el
párrafo precedente.-

En los casos previstos en los párrafos anteriores se esta-
blecerán planes especiales de pago o se suspenderá la obligación de pa-//
gar, debiéndose preveer en consecuencia en la determinación de las cuo-//
tas, los recursos/compensar las situaciones descriptas.-

Los inmuebles involucrados quedarán afectados a la carga
real; sin limite de tiempo, por el monto actualizado de la contribución
de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de la presente Ordenanza,
debiendo pagarse ésta al mejorarse la fortuna del frentista, al fallecer
éste, o al tramitarse o gravarse el inmueble.- El propietario deberá pres-
tar conformidad expresa y aceptar y formalizar la indisponibilidad hasta
saldar la deuda.-

Disposiciones Varias:

Artículo 31º: El Departamento Ejecutivo Municipal efectuará las gestiones
----- necesarias tendientes a obtener préstamos del Banco de la
Provincia de Buenos Aires y otros que considere convenientes con el Obje-
to de facilitar la financiación fluida de las obras, ya sea mediante la
transferencia de los mismos a la Cooperativa o a los vecinbs frentistas
de las obras.-

Artículo 32º: La Cooperativa facilitará a los frentistas los datos y do-
----- mentaciones necesarias para que puedan gestionar préstamos
de instituciones de crédito, con destino a la cancelación total o par-//
cial anticipada de sus respectivas contribuciones.-

Artículo 33º: La Cooperativa informará periódicamente de manera pública
sobre: -a) Lo construído.
-b) Lo que se construirá en el período inmediato siguiente.-
-c) Otros datos que estime de interés.-

Artículo 34º: Declárese de aplicación la Ordenanza General 165/73 en to-
----- do lo que no se oponga a la presente.-

Artículo 35º: De Forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE COLÓN (B) EL DIA 16 DE JULIO DE 1986

JUAN MANUEL BARTISTA
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE



DR. GERARDO ALFREDO MORALES
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE